

Proyecto de ley

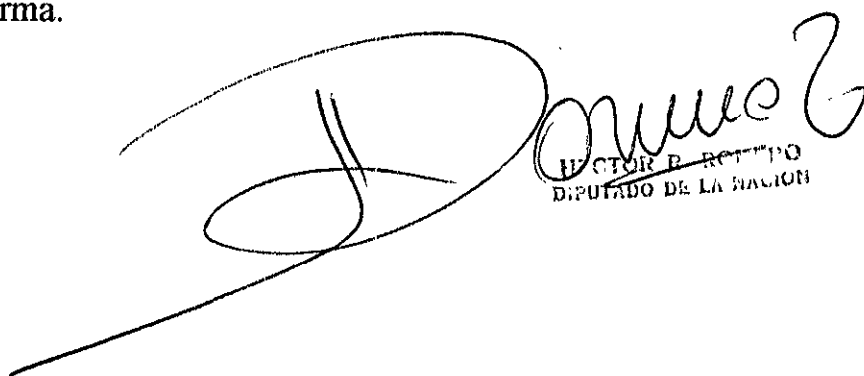
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º- Con motivo de la emergencia económica vigente en el país, decláranse inaplicables la totalidad de las cláusulas de inapelabilidad del laudo arbitral, cuando el Estado Nacional, los organismos autárquicos y descentralizados, y las sociedades estatales, hubiesen aceptado la intervención de un Tribunal Arbitral extranjero. La inaplicabilidad tendrá efecto retroactivo a la fecha de sanción de la ley 25.561 y hasta dos años posteriores al vencimiento de la emergencia económica.

ARTÍCULO 2º- Los fallos producidos por Tribunales Arbitrales del exterior con anterioridad a la fecha de sanción de la presente ley, podrán ser objeto de recurso de apelación y/o nulidad por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El recurso deberá ser interpuesto fundadamente dentro de los treinta (30) días de notificado el fallo arbitral, el que será resuelto previo traslado por quince (15) días a la contraria.

ARTÍCULO 3º- El Poder Ejecutivo Nacional deberá denunciar la totalidad de los tratados internacionales que contengan cláusulas de inapelabilidad de los fallos arbitrales emitidos por tribunales extranjeros.

ARTÍCULO 4º- De forma.



HECTOR E. ROTTINO
DIPUTADO DE LA NACION